

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

BUENOS AIRES, 19 DIC 2014

VISTO el Expediente N° 2750/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Ley de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 637 de fecha 27 de mayo de 2009 y las Resoluciones Nros. 840 de fecha 27 de diciembre de 2012 y 302 de fecha 8 de julio de 2013, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, 610 de 6 de septiembre de 2013 y 830 de 30 de octubre de 2013, ambas de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 302/13 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se autorizó el llamado de la Licitación Pública Nacional N° 6/2013 para la Contratación de los trabajos de restauración de fachadas, refacción y reacondicionamiento del edificio ubicado en la calle Juncal N° 851 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, perteneciente a este Ministerio, bajo el sistema de Ajuste Alzado con Presupuesto Oficial detallado, conforme a lo establecido en los Artículos 5°, inciso b) y 9° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y se aprobaron el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, con un presupuesto oficial de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 5.508.861,70) I.V.A. incluido.

Que por medio del Artículo 3° de la resolución citada en el considerando precedente, se facultó a la señora Secretaria de Coordinación y Cooperación Internacional a emitir circulares aclaratorias o modificatorias, con y sin consulta.

Que mediante Circular Modificatoria sin Consulta N° 1 de fecha 20 de septiembre de 2013, se prorrogó la fecha de presentación de ofertas y del Acto de Apertura del Sobre "A", hasta el día 30 de octubre de 2013 y se incorporaron modificaciones técnicas a los Pliegos que rigen la presente Licitación.

Que, posteriormente, se emitió la Circular con Consulta N° 2, en respuesta a las consultas efectuadas por los interesados y la Circular sin Consulta N° 3, ambas de fecha 21 de octubre de 2013.

Que se dio cumplimiento a los recaudos de publicidad fijados por los Artículos 10



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

y 11 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 respecto de la convocatoria y a la difusión y publicidad de las circulares según lo dispuesto en la documentación licitatoria.

Que en fecha 30 de octubre de 2013 se realizó la apertura de las ofertas en presencia del Escribano Adscripto de la ESCRIBANÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en la cual se presentaron las firmas HIT CONSTRUCCIONES S.A., NIRO CONSTRUCCIONES S.A., TALA CONSTRUCCIONES S.A. y BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L.

Que en el marco de los Artículos 17 y 18 del Pliego de Cláusulas Especiales, la Comisión Evaluadora designada por las Resoluciones Nros. 610/13 y 830/13 ambas de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, procedió a realizar el análisis del Sobre "A" de las ofertas presentadas.

Que mediante Faxes COMEV Nros. 47, 48, 49 y 50 enviados en fechas 2 y 3 de diciembre de 2013 y Nros. 1 y 2 enviados el día 6 de enero de 2014 se solicitó información complementaria a los oferentes HIT CONSTRUCCIONES S.A., NIRO CONSTRUCCIONES S.A., TALA CONSTRUCCIONES S.A. y BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Pliego de Cláusulas Especiales, el día 27 de enero de 2014 la Comisión de Evaluación emitió el Dictamen de Precalificación N° 1/2014, concluyendo que la firma HIT CONSTRUCCIONES S.A. no resulta precalificada por no cumplir con la capacidad de contratación y la capacidad técnica exigidas en el Pliego de Cláusulas Especiales, que la firma NIRO CONSTRUCCIONES S.A. no resulta precalificada por no cumplir con la capacidad legal y técnica exigida en el Pliego de Cláusulas Especiales, asimismo, entendió que la firma TALA CONSTRUCCIONES S.A. no resulta precalificada por no cumplir con la capacidad técnica exigida en el Pliego de Cláusulas Especiales y finalmente, la firma BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L. no resulta precalificada por no cumplir con la capacidad legal y técnica exigida en el Pliego de Cláusulas Especiales, todo ello por los fundamentos que allí expone.

Que el antedicho Dictamen de Precalificación fue debidamente notificado a los oferentes el día 28 de enero de 2014 y publicado en el Boletín Oficial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, ambos el día 4 de febrero de 2014.

Que con fecha 4 de febrero de 2014, la firma HIT CONSTRUCCIONES S.A. presentó una impugnación al mencionado Dictamen, realizando descargos sobre la evaluación



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

de su oferta.

Que en cuanto a la capacidad de contratación, la Empresa HIT CONSTRUCCIONES S.A. manifestó que teniendo en cuenta la nomenclatura de la obra y la naturaleza similar según el Artículo 7º del Pliego de Cláusulas Especiales, considera que debe catalogarse la licitación como obra de Arquitectura, pero particularmente bajo la especialidad "restauración y refacción de edificios" tal como lo establece en su normativa el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública; y concluye que es dentro de esa especialidad, donde la citada empresa tiene una capacidad de contratación de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 10.435.760.-).

Que en relación a la capacidad técnica, expresó que la superficie informada en la certificación de sus clientes es aproximada y se ponen a disposición para realizar las visitas a estas obras. Asimismo la Empresa HIT CONSTRUCCIONES S.A. afirma que ha adjuntado los certificados de obra.

Que en lo referente a la nómina de subcontratistas presentada, admitió no haber presentado el compromiso irrevocable de realizar el subcontrato con la empresa presentada, pero entiende que pudo ser subsanado si se lo hubieran solicitado nuevamente. Finaliza su impugnación manifestando respecto al representante técnico que éste tiene experiencia desde el inicio de la empresa.

Que en función de ello, mediante Informe N° 45 de fecha 4 de agosto de 2014 la Comisión Evaluadora sostuvo que, la Empresa HIT CONSTRUCCIONES S.A. registra una capacidad de contratación de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), para la Sección Arquitectura, y que por ello, no dio cumplimiento con lo requerido en el Artículo 6º del Pliego de Cláusulas Especiales, el cual estipula que la capacidad de contratación en la sección Arquitectura, deberá ser igual o superior a PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN CON SETENTA CENTAVOS (\$ 5.508.861,70).

Que a mayor abundamiento, cabe destacar que el impugnante se sometió voluntariamente y sin objeciones a las cláusulas tanto del pliego general como del pliego de cláusulas especiales, por lo que no puede cuestionarlos en esta instancia.

Que tal como lo expresara la Procuración del Tesoro de la Nación, el voluntario sometimiento a un régimen jurídico sin reservas expresas, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su posterior impugnación (conforme Dictámenes



*Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*

234:452). La ley de la licitación o ley del contrato está constituida por el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario (conforme Dictámenes 282:032).

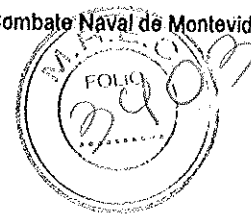
Que en relación a la capacidad técnica, la Comisión Evaluadora señaló que del listado de obras presentado por el oferente, solo TRES (3) obras cumplen con lo requerido en el Artículo 7, punto I) del Pliego de Cláusulas Especiales, sin embargo, dos de ellas no poseen el volumen similar requerido, dado que la superficie de estas dos obras es inferior a MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1.266 m<sup>2</sup>), cantidad que resulta de aplicar la fórmula consignada en este punto del Pliego mencionado, para el cálculo del "Volumen Similar". Por otro lado, la Comisión Evaluadora señaló que la Empresa HIT CONSTRUCCIONES S.A. no acompañó la documentación que acredite los montos de los certificados acumulados en ninguna de las tres obras declaradas en ejecución.

Que en cuanto a la nómina de subcontratista y al representante técnico, la Comisión Evaluadora sostuvo que, tal como lo manifiesta en su impugnación de fecha 4 de febrero de 2014, la Empresa HIT CONSTRUCCIONES S.A. no presentó el compromiso irrevocable de realizar la obra por parte del subcontratista propuesto ni del representante técnico y señaló que no cursó una segunda intimación a la empresa mencionada, atento que devino abstracta la exigencia de dicho cumplimiento.

Que en virtud de todo lo expuesto, la Comisión Evaluadora concluyó, que la firma HIT CONSTRUCCIONES S.A. no cumple con los requisitos de capacidad de contratación y capacidad técnica exigidos en el Pliego de Cláusulas Especiales.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones elaboró el Informe N° 472 de fecha 5 de agosto de 2014 pertinente entendiendo que corresponde: 1) Aprobar el procedimiento realizado a través de la Licitación Pública Nacional N° 6/2013, 2) Rechazar la impugnación presentada por la firma HIT CONSTRUCCIONES S.A. contra el Dictamen de Precalificación N° 1/14, 3) Desestimar las ofertas de las firmas HIT CONSTRUCCIONES S.A., NIRO CONSTRUCCIONES S.A., TALA CONSTRUCCIONES S.A. y BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L., 4) Declarar fracasada la Licitación Pública Nacional N° 6/2013 y 5) Devolver los Sobres "B" a las firmas HIT CONSTRUCCIONES S.A., NIRO CONSTRUCCIONES S.A., TALA CONSTRUCCIONES S.A. y BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones propicia el dictado de la presente



*Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto*

medida.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL han prestado su conformidad al dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 637 de fecha 27 de mayo de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y CULTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado a través de la Licitación Pública Nacional N° 6/2013, para la contratación de los trabajos de restauración de fachadas, refacción y reacondicionamiento del edificio ubicado en la calle Juncal N° 851, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, perteneciente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, bajo el sistema de Ajuste Alzado con Presupuesto Oficial detallado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5°, inciso b) y 9° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

ARTÍCULO 2°.- Recházase la impugnación presentada por la firma HIT CONSTRUCCIONES S.A. contra el Dictamen de Precalificación N° 1/14, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las ofertas de las firmas HIT CONSTRUCCIONES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70960515-8), NIRO CONSTRUCCIONES S.A. (C.U.I.T. N° 33-58817197-9), TALA CONSTRUCCIONES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70826798-4) y BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70744361-4) en la Licitación Pública Nacional N° 6/2013, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Declárase fracasada la Licitación Pública Nacional N° 6/2013.

Dr. AGUSTIN MEDRANO  
DIRECTOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

ARTÍCULO 5°.- Devuélvense los Sobres "B" a las firmas HIT CONSTRUCCIONES S.A., NIRO CONSTRUCCIONES S.A., TALA CONSTRUCCIONES S.A. y BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L.

ARTÍCULO 6°.- Déjase sin efecto la afectación presupuestaria correspondiente a la Solicitud de Gastos N° 119/2012, de conformidad con el artículo precedente.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 790

Dr. SEBASTIAN JULITA  
DIRECTOR DE COMPRAS  
Y CONTRATACIONES

Ing. ANGEL A. CAMMILLER  
Director General  
Infraestructura Servicios  
y Administración de Edificios

LIC. NICOLAS SASSANO  
DIRECTOR GENERAL  
ADMINISTRACION

VERÓNICA ANDREA FERRARIS ESQUIVEL  
SUBSECRETARIA LEGAL,  
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

PROY.
3889/2014
EUL.

PAULA VERONICA FERRARIS  
EMBAJADORA  
SECRETARIA DE COORDINACION  
Y COOPERACION INTERNACIONAL

ECTOR TIMERMAN  
Ministro de Relaciones Exteriores  
y Culto